

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN DANDO NORMAS PARA SUBASTA DE LOS APROVECHAMIENTOS RESINOSOS DE LOS MONTES DE CARÁCTER PÚBLICO

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos, los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36 se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos Civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas para su publicación en los "Boletines Oficiales" pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas

notas de anuncio a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el art. 1.º, a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada caso proceda formular se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación se revisarán obligatoriamente transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, lo

considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos Ingenieros de Montes: uno del Distrito Forestal correspondiente, en representación de la entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos, 6 de enero de 1937.—Fidel Dávila.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

ORDEN

Excmo. Sr.: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene ya haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, prestarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares situados en la capital de su residencia oficial.

Los de Ciencias físico-químicas, en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteorológicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de Derecho, en la Administración de Justicia, para suplencia de Magistrados y Fiscales, así como de asesores jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universitario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde tengan su cátedra.

Los de Ciencias exactas, naturales y Letras ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de Segunda Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.º El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuido de modo análogo a los Catedráticos respectivos.

Artículo 3.º Todo el Profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, Provincia o Municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial", a su residencia, en donde organizará, bajo la inspección de las Autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que

no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo 1.º, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º El Profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado Centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército se considerará obligado a prestar su ayuda a la nación en la misma forma señalada en los artículos precedentes.

Artículo 5.º El cumplimiento de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectorados, de acuerdo con los decanos y directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos, 4 de enero de 1937. — Fidel Dávila.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 79, fecha 7 de enero de 1937-.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 155.

La vigente ley de Arrendamientos de fincas rústicas reconoce en la guerra, como caso fortuito extraordinario, un motivo bastante para que se reduzcan o condonen las rentas establecidas en los contratos reguladores de tales arrendamientos. En su virtud, si por razón de la contienda actual se producen en las cosechas daños que puedan invocarse para obtener los aludidos beneficios, no es justo y equitativo mantener de modo inmutable el plazo perentorio y rígido señalado en la citada ley para que el lesionado por la causa expresada pueda ejercitar la acción preventiva que aquélla indica, ya que la posibilidad de efectuarlo depende de múltiples circunstancias que no cabe detallar formulariamente.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Los arrendatarios de fincas rústicas sitas en territorio liberado que hubieren sufrido la pérdida de cosechas por causas de la actual lucha pueden ejercitar por sí o por sus representantes legítimos, en un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto, la acción que determina el artículo 8.º de la ley de Arrendamientos de fincas rústicas de 15 de marzo de 1935.

Artículo 2.º Si las fincas rústicas radicaren en territorio no liberado al ser publicada esta disposición, los arrendatarios de las mismas que hubieren sufrido y sufrieren, hasta que se realizare la liberación de ellas, la pérdida de cosechas por causa de la actual contienda pueden ejercitar, en la forma que expresa el artículo anterior, la acción en éste indicada en igual plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la ocupación total del término municipal en que se hallaren situadas dichas fincas.

Dado en Salamanca a tres de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 80, fecha 8 de enero de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el territorio de las Islas Baleares, incorporado al movimiento nacional, para el estampado de los billetes del Banco de España, y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el artículo 3.º empezará a contarse el día 11 de los corrientes.

Segunda. A partir del día siguiente del vencimiento del término anteriormente indicado se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar, pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día 9 de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Decreto número 30, de fecha 11 de agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el Poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no sólo por que los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia con que hacer frente a sus necesidades, sino, ante y sobre todo, por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen, merecen singular respeto y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que con sus actos han conseguido robustecer el crédito público.

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquel fin, ya que, tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legítima e indudable posesión de los efectos, pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción o a los terceros de dudosa buena fe. De ahí la conveniencia de que ese extremo quede debidamente aclarado antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan directa o indirectamente beneficiar a quienes se encuentran en contacto con las fuerzas enemigas—fuerzas que, por otra parte, tendrán empeño en que la carga de referencia aumente—, aconseja que la documentación que se reclame afecte tan sólo a los títulos que en esta fecha se encuentren en

el territorio incorporado al movimiento nacional.

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones, y desde luego a reserva de puntualizar en su día qué cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español, deberán presentar por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", una declaración jurada, suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y clase y serie de Deuda de que se trate, haciendo constar, en su caso, el carácter intransferible de la lámina y a nombre de quién figura ésta extendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde qué vencimiento no se han abonado por el Estado los intereses y a cuánto ascienden éstos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicando el título justificativo del dominio o el determinante, en su caso, de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente Orden; y

e) Domicilio detallado del solicitante, consignando además los datos relativos a su residencia actual, si el lugar de ésta no coincidiese con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda respectiva, se devolverá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar en los dos la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la Oficina indicada; y

Tercero. Cada Delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los extremos prevenidos en el número primero de esta Orden. En otro caso, se abstendrá de hacerlo hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se hayan cumplido los requisitos de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 9 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE TRABAJO

ORDEN CIRCULAR A LAS CÁMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA

Prorrogado por tres meses el plazo de vigencia de los últimos presupuestos para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es necesario, para proceder al estudio de los nuevos presupuestos, conocer los antecedentes relativos a la constitución de aquéllos y reglamentos por que se rige su vida social, de cuyos antecedentes no se

dispone en este Centro, por lo que se ha acordado que a la mayor brevedad sean remitidas por dichas Cámaras a esta Comisión de Trabajo copias autorizadas de los documentos referentes a constitución de las Cámaras y reglamentos en vigor.

Burgos, 8 de enero de 1937.— El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 15 al 20 del mes actual, los reclutas pertenecidos al reemplazo de 1936 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Precedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de la Caja de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden-circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecidos a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden-circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecidos a milicias armadas podrán seguir en ellas, si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido

el cual han de incorporarse sin dilación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º Las Cajas de Recluta de Toledo, núm. 3, y de Badajoz, núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración por estar comprendidos en este llamamiento serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse, presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los reclutas acogidos al capítulo 17 del vigente reglamento de Reclutamiento comprendidos en este llamamiento y que no hayan sido destinados a Cuerpo lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 12. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 8 de enero de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Documentos de identidad.

Con objeto de proveer de documentos de identidad a los Alféreces provisionales, así como a aquellos Jefes y Oficiales que hayan extraviado su cartera militar, los Generales de las Divisiones dispondrán que, por conducto de las suyas respectivas, se envíen a esta Secretaría, con la mayor brevedad, relaciones de los que deben proveerse de dichos documentos, acompañando una fotografía de cada uno de ellos de tamaño apropiado y respaldada con el nombre y empleo del fotografiado.

Se acompañarán igualmente 0'50 pesetas por cada uno de los relacionados, y se hará saber a éstos que la cartera de que ha de proveérseles servirá para los mismos fines que la cartera militar reglamentaria, con la única diferencia de que, careciendo aquélla de talonario de vales para viajes por ferrocarril, se sustituirán éstos, cuando tengan necesidad de viajar, por un vale firmado por el Jefe u Oficial que solicite billete, a cuya presentación al expendedor, en unión de la cartera, le será aquél facilitado en las condiciones reglamentarias y con la obligación de presentar la cartera de identidad, juntamente con el billete, tantas veces como se haga la revisión en los tre-

nes por los empleados de las respectivas Compañías de ferrocarriles.

Burgos, 9 de enero de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 81, fecha 9 de enero de 1937).

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL.

Se ruega a los señores anunciantes, oficiales y particulares, en este periódico oficial, cuya inserción sea de pago, remitan los originales reintegrados con un timbre especial móvil de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 129.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Sección de Industria.

Automóviles.

Los titulares de automóviles de cualquier categoría destinados al servicio público de viajeros, mercancías o mixtos, y de camiones de la tercera categoría de servicio particular afectos a explotaciones agrícolas o industriales, están obligados a presentar a reconocimiento periódico anual los automóviles de que son titulares, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 253 del vigente Código de Circulación.

A este fin, se recuerda el cumplimiento de tal obligación a todos los titulares de esta clase de vehículos que no se hallen prestando servicio requisados por el Ejército, esto es, a aquellos que estén al servicio directo de sus propietarios, para lo cual deberán presentarse a reconocimiento ante la Delegación de Industria de esta provincia, Servicio de Automóviles (Plaza de Aragón, núm. 8), a medida que venza el plazo de validez que figure en el permiso de circulación que posean.

Los señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de este Gobierno Civil procederán a la divulgación de este anuncio, con objeto de que no pueda alegarse ignorancia respecto al cumplimiento de este servicio.

Zaragoza, 14 de enero de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 127.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Disponiendo la base 62 para la ejecución del presupuesto en curso que para hacer efectivos los Ayuntamientos los créditos en contra de la Diputación Provincial se dirigirá previamente, por la Corporación interesada, oficio al Sr. Ordenador de Pagos haciéndole saber la autorización concedida, persona nombrada, cantidad a cobrar y concepto por el que ha de deven-

garse, estampándose en el margen del oficio la firma y rúbrica del que ha de cobrar, así como en la certificación del acuerdo que se presente, y determinando la base 66, en su párrafo 1.º, que en la primera quincena del mes de enero de cada año los Ayuntamientos y, en general, todos los mandantes que sostengan relaciones constantes con la Diputación, vendrán obligados a dirigirse a la Presidencia manifestando no haber sido revocado el poder que el mandatario utilizó el año anterior, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1937.—El Presidente, Miguel Ailué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 126.

Junta Provincial de Beneficencia.

El Gobierno General del Estado se ocupa con el mayor interés de los problemas benéfico-sociales, y a tal efecto ha dictado repetidas disposiciones que no han de ser letra muerta, sino base firme para organizar por sí los servicios convenientes y ayudar económicamente a las iniciativas particulares que tiendan a mitigar las necesidades de los humildes y desamparados, huérfanos, viudas de guerra y ancianos pobres.

Pero estas iniciativas, afortunadamente tan abundantes en nuestro pueblo, caritativo y humanitario por naturaleza, han de someterse al control e inspección de las Autoridades. A tal fin se ha dictado con fecha 29 del pasado mes (*BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 11 del actual) una Orden del Gobierno General de sumo interés, a cuyos preceptos y beneficios que ofrece deben someterse y pueden acogerse las instituciones benéfico-sociales ya creadas, así como las que, tanto en la capital como en las localidades de la provincia, se pretenda organizar y establecer.

Sobre este particular, aquel Gobierno General ha manifestado a éste de la provincia de Zaragoza «que se le encarece el mayor celo y actividad para encauzar debidamente dentro de las normas dictadas en dicha disposición toda la asistencia benéfico-social, desapareciendo los repartos, cuestaciones, rifas, sellos, etc., que, si bien en los primeros momentos tuvieron disculpa, una vez publicada dicha disposición no pueden tener efecto en modo alguno sin ser previamente autorizados por el Gobierno General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden referida. Debe hacerse presente a cuantos Comedores funcionan actualmente, y los que traten de crearse, que deben solicitar inmediatamente de aquel Gobierno General su continuación o autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la tan citada Orden, enviando la solicitud, reglamento y memoria por mediación de la Junta Provincial de Beneficencia. La solicitud será resuelta sin demora una vez que llegue al Gobierno General, por ser deseo del mismo atender cuanto antes de un modo completo todas las necesidades de esta clase, para suprimir de un modo eficaz y definitivo la mendicidad callejera, que el nuevo Estado no puede consentir y tan mal efecto produce».

Se llama, pues, la atención de las Autoridades locales, organismos y particulares sobre la repetida Orden, para cuya interpretación y aplicación se facilitarán cuantos detalles e informes se interesen de la Junta Provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno Civil. Zaragoza, 13 de enero de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 130.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

CARRETERAS.—Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con hormigón mosaico de la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia por Canfranc, kilómetros 24'648 al 25'341, el contratista D. Abel Narvaiza, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección de Caminos con fecha 17 de noviembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Ayerbe a Ejea (Sección de Ejea a Erla) el contratista D. Francisco Vives Nein, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección de Caminos de fecha 11 de enero de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 87.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1937:

Sesión del día 7.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

No recibir los impresos referentes a los títulos de la Deuda de 1911 ni las hojas de cupones anunciándose nuevo concurso.

Aprobar el padrón de Casinos y Círculos de recreo de 1936.

Desestimar las instancias de D. Julio Artal y don Ignacio Ramos solicitando autorización para la venta de plátanos y cacahuetes en Méndez Núñez y plaza de Aragón.

Autorizar a D. Benito Gonzalvo para la venta de bocadillos y refrescos en puesto junto al Cuartel de Castillejos.

Autorizar a D. Santiago Giménez para establecer venta de tabacos en Conde Aranda, frente al número 9.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a doña Pabla Hueso para la venta de churros en calle San Blas.

Conceder permiso a D. León Villafranca para la venta de bocadillos en el kiosco de la calle de Don Jaime I.

Autorizar la instalación de puestos de castañas.

Conceder permiso a doña Rafaela Romero para la venta de carne de cabra en el cajón número 163 del Nuevo Mercado.

Fijar en 1.800 pesetas la base para el cobro del arbitrio de Inquilinato por la habitación que ocupa don Arturo Romaní en Costa, 3.

Cobrar en la Caja municipal el carnet expedido a los vendedores ambulantes.

Proceder a la construcción y colocación de rejas en las escuelas de Cascajo, Patricio Borobio, Juslibol y Juan Pablo Bonet, y en las ventanas del Archivo.

Denegar instancia de varios vecinos que solicitan se denomine del General Sanjurjo la calle de Soberanía Nacional.

Abonar a doña Asunción Calvo los haberes devengados y no cobrados por su difunto esposo, Santiago Gascón.

Devolver a la Comisión dictamen sobre construcción de mobiliario escolar por los talleres municipales.

Desestimar instancia de doña Eloísa Górriz ofreciendo local para escuela y sus servicios como Maestra.

Denegar instancia de varios vecinos de la calle de Miguel Servet ofreciendo otro local para escuelas y proponiendo el nombramiento de Maestra.

Denominar a la calle del Conde de Aranda del Excmo. General Franco.

Proceder durante las próximas fiestas del Pilar al reparto de bonos.

Conceder jubilación reglamentaria al Oficial 2.º D. Luis Sala.

Contratar por concursillo la fabricación de placas rotuladoras de las calles y plazas de la ciudad.

Conceder permiso para la realización de pequeñas obras en General Franco, 50 y 52.

Desestimar un escrito de D. Luis María Aladrén relacionado con el examen y aprobación de obras ejecutadas en Coso, 105.

Autorizar el riego interesado por algunos vecinos del Camino de Ranillas.

Recibir definitivamente las obras de saneamiento de los barrios de San José y Colón.

Aprobar los proyectos y pliegos de condiciones de las obras de construcción de alcantarillado y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Yedra, así como las obras de explanación de la citada calle de la Yedra y la de la Red y transversales.

Rescindir el contrato de arriendo del Teatro Principal e incautación de la fianza, quedando autorizada la Comisión para disponer de aquél en la forma que mejor convenga a los intereses municipales.

Restablecer la Dirección de Montes y Parques, reintegrando a su cargo de Ayudante de esta Dirección a D. Eusebio Mainar, que estaba afecto a Ingeniería.

Invertir el resto de la consignación destinada a la conservación de caminos y mejora de los mismos en la reparación del de Garrapinillos que conduce al nuevo aeródromo.

Autorizar el apeo de un árbol existente en plaza de Castelar, núm. 9.

Autorizar al señor Alcalde del barrio de Peña-

flor para el aprovechamiento en beneficio de las fuerzas del Ejército y milicias destacadas en dicho barrio, de la leña procedente de pinos secos existentes en el monte Vedado.

Autorizar a D. Juan Casañal, D. Simón Grauger y D. Antonio Días para estabular ganado vacuno en Claver, 197; Alegría, 10, y Camino de las Fuentes, 36, respectivamente.

A D. Martín Blasco y D. José Cruz Lobera, para la apertura de una tienda de aves y caza, en Bretón, 9 y Romea, 7.

A D. Florencio Esteban, para el recrío de ganado porcino en Montemolín.

A D. Luis Aznárez, para la apertura de establecimiento destinado a la venta de carbones en Pignatelli, 55.

A D. Angel Pueyo, para la apertura de un establecimiento destinado a la venta de pescados en Dato, 19; y

A Viuda de Bernabé Lamolda, para la apertura de una sucursal para la venta de pan en Zurita, 13.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras.

Expropiar la casa número 115 de la calle del Coso, de la señora Viuda de Cajal.

Aprobar facturas por minutas notariales.

Destituir al celador de la Policía Sanitaria de Abastos D. José Berdoneas.

Dotar decorosamente las titulares de los señores Letrados asesores de la Corporación.

Sesión del día 16.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la visita que han hecho a Zaragoza el Jefe del Gabinete de Prensa de la Junta de Defensa Nacional, D. Juan Pujol, y el locutor de Radio Castilla, D. Julio Gonzalo Soto.

Cursar oficio a la Asociación de la Prensa felicitándole por la iniciativa que tuvo de invitar a estos dos señores, así como a periodistas de importantes rotativos extranjeros.

Destituir al celador del Cuerpo de Policía Sanitaria de Abastos D. Avelino Sevilla Hernández y al celador del Impuesto de Vinos D. Rafael Pueyo.

Dejar sobre la mesa expediente relativo al suministro de mesas con destino a los grupos escolares realizado por D. Celso Moreno.

Rectificar los recibos pendientes de pago por canon de agua y vertido extendidos a D. José Val, correspondientes a su casa, Argensola, 18.

Autorizar a D.^a Felisa Clariana para instalarse en la calle Romea para la venta de verduras y frutas.

Denegar la instancia de los vecinos del barrio de Banzo solicitando la instalación de una fuente al final de la barriada.

Cobrar sin apremio los recibos de los dueños de las garitas de la plaza de Lanuza.

Autorizar a D.^a Carmen Rivero para hacerse abastecedora de carnes para sí misma.

Conceder el traspaso del cajón número 9 del Nuevo Mercado, propiedad de D.^a Catalina Millas, a favor de D.^a Carmen Rivero.

Facultar a la Comisión de Compras para la adquisición, por concurso, de uniformes de invierno y pellizas para los cobradores.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Proceder a la modelación impresa de instancias de uso más corriente.

Consignar en el presupuesto ordinario más próximo el gasto hecho para la adquisición del vestuario de monos con destino a los dependientes del Cementerio, y que lo recaudado por verjas, lápidas, cruces, etc., retiradas del Cementerio se ingrese directamente en la Caja municipal.

Resolver reclamación de las Religiosas de Santa Catalina en el sentido de que únicamente vienen obligadas al pago del canon por el agua para usos domésticos y no por el riego del huerto.

Denegar las instancias de D. José Dopereiro y D. Francisco Piazuelo solicitando plazas en servicios municipales.

Adquirir, por concurso, carbón para las distintas dependencias municipales.

Conceder pensión a D.^a Concepción Beltrán por defunción de su esposo, Manuel Aguado, Practicante de Monzalbarba.

Instalar una estación de despiojamiento en los locales del antiguo Laboratorio Químico Municipal.

Denegar escrito de los Ayudantes de Ingeniería solicitando la equiparación en sueldo a los de Arquitectura.

Autorizar la realización de obras: en Casta Alvarez, 71; Avenida del Carmen, 21; Gavín, 8, y Fita, 3.

Autorizar a D. Daniel López para construir edificio en Villamayor.

Dejar sobre la mesa dictamen presentando condiciones a que deberán sujetarse las edificaciones que se lleven a cabo en la nueva calle de la Yedra.

Acceder a la petición formulada por los vecinos de las calles de Castelar, San Luis, Salvador y Santa Rosa para la colocación de bordillo.

Aprobar certificación de obra ejecutada por los contratistas de las obras referentes a la construcción de casas baratas en la zona 1.^a de Ensanche, sección 6.^a, de Miralbueno.

Resolver que los 510 metros de tubería que falta por colocar en el barrio de las Eras de Santo Domingo sean de tubería de hierro en lugar de urilita a presión.

Desestimar instancia de D. Antonio Sierra solicitando la reposición de los acuerdos resolutorios de las peticiones que había formulado sobre el arriendo del Teatro Principal.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Propios y Presupuestos.

Autorizar a D. Severiano Palacio para la venta de huevos al detall en su establecimiento, plaza de La Seo, 13, y a D. Tomás Caudevilla para la apertura de un despacho de pan en San Clemente, número 8.

Denegar la instancia de D.^a Visitación Sañudo solicitando autorización para la industria de vacas lecheras.

Autorizar: a D. Gregorio Suñé para la apertura de un establecimiento para la venta de aves y caza en Industria, 27; a D. Antonio Navarro, para el recrío de ganado vacuno, en Luz, 28; a D.^a Josefina Ara y a D. Antonio Vicente, para la apertura de establo de vacas lecheras en barrio de San Juan, 236 y Avenida de Valencia, 259.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras.

Autorizar a la Alcaldía para gestionar la instalación en nuestra ciudad de un Centro o Instituto de Reeducación Física.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por esta Corporación en los meses de julio, agosto y septiembre últimos.

Recibir la obra ejecutada por el contratista de la roturación de 500 sepulturas en el Cementerio Católico de Torrero.

Pasar el supuesto tanto de culpa a los Tribunales ordinarios relativo al Administrador de Mercados D. Demetrio Galán y la suspensión de empleo y sueldo por un mes de este empleado.

Hacer desaparecer el kiosco sito en la Avenida de Hernán Cortés.

(Continuará.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sujo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 132.

BAREA ANDRADE (Mariana), mayor de edad, casada, que últimamente residió en la calle de Gravera, número 15, de Zaragoza, y de la que se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarle auto de procesamiento y ser reducida a prisión contra ella decretada en el sumario que se le sigue con el número 247 de 1936, por escándalo público.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 119.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Hernández Luna, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín, contra D.ª Aquilina Fernández, viuda de Antonio Ramos, vecina de Peñafiel, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su valoración se describen a continuación:

	<i>Pesetas.</i>
19 pares brodequines pieza, piel hierro, del 27-29	52'25
16 id. id. id., del 30-33	52
5 id. id. id., cadete	13'25
10 id. id. id., del 24-26	22'50
3 pares zapatos box-calf negro, del 24-26	6
9 id. id., del 27-29	20'25
8 id. id., del 30-33	20
20 id. id., señora	60

	<i>Pesetas.</i>
17 pares brodequín inglés, box-calf negro, señora	76'50
2 pares imperiales, id. id., del 27-29...	6
4 id. id., del 24-26	8
10 pares brodequines pieza, piel hierro, caballero	55
3 imperiales, box-calf negro, señora...	13'50
86 zapatos brodequines y varios, caballero.....	556
54 pares varios, del 15-19.....	102'50
109 id. id., del 20-23	228'70
56 id. id., del 27-29	175'60
64 id. id., del 30-33	241'25
119 id. id., señora.....	500'75
12 id. id., caballero	60
14 pares varios	78
90 pares de alpargatas.....	86
71 hormas varias.....	56'50

Total 2.493'55

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete del presente mes y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que el depositario de lo embargado es D. José Sánchez Reboilar, vecino de Peñafiel.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 131.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de este día del señor Juez de instrucción número 1 de esta capital, se notifica al penado en la causa número 382 de 1935, Juan José López Garvi, la sentencia recaída en dicha causa y cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos, por conformidad de las partes, al procesado Juan José López Garvi como autor de un delito de tenencia de útiles para el robo, con la concurrencia de la circunstancia 14 del artículo 10 del Código Penal, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para el cumplimiento de la pena principal que se impone en esta resolución, le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa; y teniendo con tal abono cumplida la pena, hágasele saber así al Director de la Prisión de Córdoba, donde se halla, librando lo necesario.

Zaragoza, once de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando García Barsala.